

CONSTANCIA SECRETARIA. Se informa al señor Juez que se encuentra vencido el termino concedido al curador ad litem dentro del presente asunto y que la abogada no ha hecho pronunciamiento alguno.



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el nombramiento de *curador ad litem* es de forzosa aceptación, salvo que el designado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de aquél, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo y, el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se ordena:

Requerir a la abogada Yeimi Carolina Bonilla, para que de manera inmediata se sirva emitir pronunciamiento frente a la designación que se le hiciera como curador *ad litem* para representar los intereses de la demandada Sandra Patricia Cárdenas López, en el caso estudio, mediante auto del 22 de octubre de 2020.

Por secretaría, mediante comunicación al correo reportado por la letrada yeimicarolinabonilla@gmail.com, se comunicará el requerimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

<sup>1</sup> "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."